

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Tomás de Villanueva y Echevarría, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 17 de diciembre de 1984, y desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma, por las que se acuerda la jubilación forzosa por edad del recurrente, y denegó la indemnización alternativa solicitada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos nulas dichas resoluciones en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imprejudgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas de este recurso».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6238 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción en materia de productos fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 8 de abril de 1986, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y contra la de 3 de marzo de 1987, dictada también por el mismo Ministro, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera, sobre imposición de multa a la recurrente, por importe de 2.500.000 pesetas, más los gastos derivados de la tramitación del expediente sancionador instruido al efecto, por infracción en materia de productos fitosanitarios y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6239 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.323 y acumulado 45.491, interpuestos por don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Megía.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de septiembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.323 y acumulado 45.491, interpuestos por don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Megía, sobre repoblación de la finca «La Habana», del término municipal de Monasterio (Badajoz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, en atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Peraita, en nombre y representación de don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Megías, contra la Orden de 17 de abril de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dichos recurrentes contra el Acuerdo de 17 de mayo de 1984, del Instituto Nacional de la Conservación de la Naturaleza (ICONA), confirmando dichas resoluciones por su conformidad a

Derecho. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

6240 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 463/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, promovido por «Avi, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 463/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, promovido por «Avi, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, de 24 de diciembre de 1987, en el recurso número 45.342, la revocamos, dejándola sin efecto, y en su lugar acordamos desestimar el expresado recurso deducido por «Avi, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1984, recaída en expediente sancionador serie 10-M-1441/1983-G; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6241 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.199/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.887, promovido por «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.199/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.887, promovido por «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional el 13 de diciembre de 1985, recaída en el recurso número 43.887, con la aclaración antes efectuada, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6242 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos bibliográficos.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de 7 de septiembre de 1989 por la que se convocó concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos bibliográficos, y a la vista de las solicitudes presentadas y de la propuesta del Jurado constituido a tal efecto, esta Secretaría General Técnica se ha servido disponer: